REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Funza, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de 2024

Rad. 2020-00097-00

- 1. Para todos los efectos legales, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho comisorio sin diligenciar.
- 2. Teniendo en cuenta el motivo por el cual el comisionado se abstuvo de materializar el secuestro del inmueble, se requiere a la parte demandante para que acredite mediante prueba idónea, sobre la identificación del inmueble a secuestrar.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ